



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN NO. 20

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 20 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



DICTAMEN NO. 20 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 54 Y 96 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 8 DE MAYO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de reforma por la cual se reforman las fracciones V, VI y se adiciona una fracción VII del artículo 54 y se reforma la fracción XIV del artículo 96 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción V y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal independientemente de su viabilidad y necesidad.

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES



V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción V, 57, 60 inciso b), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 8 de mayo de 2023, el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforman las fracciones V, VI y se adiciona una fracción VII al artículo 54 y se reforma la fracción XIV del artículo 96 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 3 de agosto de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio DMML/0230/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el antecedente 1, de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El deporte en México es considerado como un derecho humano consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

A nivel secundario, la Ley General de Cultura Física y Deporte reglamenta este derecho, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), las autoridades estatales, de la Ciudad de México y las municipales, así como los sectores social y privado.

En esta legislación se concibe el desarrollo de la cultura física y el deporte como un medio importante para mejorar la calidad de vida, fomentar una cultura de la salud, promover una sana convivencia e impulsar la actividad deportiva que se desarrolla a través de las asociaciones deportivas nacionales.

En meses pasados, por unanimidad, el Pleno del Senado de la República aprobó un dictamen que busca promover mecanismos para detectar, de manera oportuna, a niñas, niños y



jóvenes con talento deportivo, en educación básica y educación media superior, mediante la reforma al artículo 13, fracción V de la referida Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2022.

La reforma plantea, que a través del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) se promuevan dichos mecanismos que posibiliten la detección de las juventudes talentosas en el ámbito deportivo.

Actualmente, se precisa en el documento, no existe un programa encaminado a detectar a las y los jóvenes que, por sus características físicas, técnicas y tácticas sean prospectos para tener logros internacionales, lo que provoca que el Sistema Mexicano de Alto Rendimiento sea extremadamente débil, pues no hay continuidad en los resultados.

Es por ello, se abunda, que en la mayoría de los deportes vemos a un atleta que obtiene un resultado a nivel mundial, pero no hay nuevas generaciones que ocupen su lugar al final de su ciclo, destacaron las y los legisladores en el dictamen.

Por ello, agregaron, los legisladores federales, la detección de talentos deportivos debe ser utilizada como una estrategia para buscar niñas, niños y jóvenes con capacidades físicas biológicas, pedagógicas y psicológicas con un potencial de rendimiento destacado, para que formen parte de los grupos de élite o de alto rendimiento en el deporte.

Precisado lo anterior, destaca entre los compromisos de campaña registrados por el suscrito como candidato a diputado ante la autoridad electoral estatal, el relativo a establecer modificaciones legales para impulsar el deporte popular, la detección de talentos deportivos y su vinculación con el profesionalismo en las distintas disciplinas deportivas. Tal como se impulsó en la legislación federal en la materia.

Para mayor comprensión, un talento deportivo es aquél que, en un determinado estado de la evolución, se caracteriza por determinadas condiciones y presupuestos físicos y psíquicos, los cuales, con mucha probabilidad, le llevarán, en un momento sucesivo, a alcanzar prestaciones de alto nivel en un determinado tipo de deporte, indican muchos manuales sobre el tema.

El talento deportivo se evalúa de muchas maneras, entre ellas podemos enumerar:



1.-Medidas corporales: Longitud de las extremidades, del tronco, anchura, circunferencia, porcentaje de grasa.

2.-Medidas fisiológicas: Capacidad aeróbica máxima, capacidad anaeróbica máxima, tipo de fibra muscular, fuerza, potencia, velocidad y flexibilidad.

3.-Medidas psicológicas: Habilidad para controlar el estrés, valor, compromiso, voluntad. 4.- Aprendizaje motor: Coordinación, equilibrio, agudeza visual. Otros aspectos que pueden influir también en los logros de los atletas son los genéticos y hereditarios, la maduración biológica y el estado de salud.

Fuente: Artículo de Alejandro Rodríguez Cuervo. Visible en; Talento deportivo, escalón al éxito | by Redacción Alma Mater | Revista Alma Mater | Medium.

Considerando lo anterior, nuestro país aún no logra articular el impulso desde la formación inicial ni transformar el deporte social en deporte competitivo. Por lo que se considera, que el deporte que se desarrolla en los centros escolares, puede contribuir a la detección de deportistas de alto desempeño o profesionales, reduciendo la brecha de falta de espacios deportivos para la formación de los nuevos deportistas.

Es por ello, que esta Iniciativa pretende homologar la reforma federal con la legislación local, para impulsar el deporte desde sus primeras experiencias, elevando a rango de ley, el apoyo para su detección, impulso y acompañamiento hasta lograr la formación de deportistas de alto desempeño y que, además, en el futuro logren insertarse en el campo internacional como competidores o, en su caso, como deportistas profesionales, ya sea a través de becas, planes y programas, mediante la colaboración institucional y privada.

Para esto se propone, modificar el numeral 54 de la legislación estatal de la materia, a fin de prever como acciones específicas, el otorgar becas, apoyos y estímulos de carácter económico a los talentos deportivos, así como establecer actividades, planes y programas para la detección, selección y desarrollo de talentos deportivos en la educación básica y en la educación media superior, las que se realizarán a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades deportivas estatales con sus homologas federales y municipales, o con instituciones del sector social y privado, como pudieran ser los clubes profesionales deportivos con sede en Baja California.



Mientras que, en el diverso numeral 96 de dicho ordenamiento, se pretende realizar la homologación con la precitada reforma federal, a fin de disponer en dicho precepto, que deberán promoverse mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior.

Destacando, que diversas entidades ya han legislado en el tema en comento como lo es la Ciudad de México, Estado de México y Guanajuato.

Como refieren expertos en el tema, encontrar un talento puede marcar la diferencia entre un deportista de méritos, un campeón olímpico o un recordista mundial. Legislemos para que ello sea una constante.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 54.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector académico, social y privado con objeto de:</p> <p>I.- Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia el SECUDE y los Sistemas Municipales;</p> <p>II.- Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector académico, social y privado con objeto de:</p> <p>Del I al IV.- (...)</p>



y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

III.- Ejecutar, supervisar y evaluar el PROCUDE y los Programas Municipales;

IV.- Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas estatales y de acuerdo a las Normas Oficiales que para tal efecto se expidan;

V.- Ejecutar y acatar las políticas y planes aprobados por el SECUDE y el SINADE; y

VI.- Establecer procedimientos de promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte.

ARTÍCULO 96.- El INDE, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los demás integrantes del SECUDE, incorporarán al PROCUDE, los siguientes elementos:

V.- Ejecutar y acatar las políticas y planes aprobados por el SECUDE y el SINADE;

VI.- Establecer procedimientos de promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte; y

VII.- Otorgar becas, apoyos y estímulos de carácter económico a los talentos deportivos, así como establecer mecanismos, planes y programas para la detección, selección y desarrollo de talentos deportivos en la educación básica y en educación media superior.

ARTÍCULO 96.- El INDE, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los demás integrantes del SECUDE, incorporarán al PROCUDE, los siguientes elementos:



I.- Un diagnóstico estatal y municipal sobre el estado de la cultura física y el deporte;

II.- Una definición clara de objetivos, estrategias, metas y acciones para el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado, en congruencia con la política nacional y estatal, así como con los programas sectoriales correspondientes;

III.- Los proyectos y acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución de las políticas y del proyecto del INDE;

IV.- El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación de los sectores social y privado en la actividad deportiva del Estado, incluyendo estrategias para impulsar del desarrollo de los organismos deportivos estatales;

V.- La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal;

VI.- Acciones de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

VII.- La preparación, capacitación y actualización de entrenadores, instructores, técnicos, jueces y árbitros deportivos;

VIII.- Formación de especialistas en medicina y ciencias aplicadas al deporte;

Del I al XIII.- (...)



<p>IX.- Acciones para prevenir y combatir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;</p> <p>X.- Acciones específicas para promover el deporte popular y la activación física entre las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores, personas con discapacidad, comunidades indígenas, rurales y demás sectores con características y necesidades especiales; Fracción Reformada</p> <p>XI.- Directrices para el fomento, organización y ejecución del deporte en los niveles educativos básico, medio superior y superior;</p> <p>XII.- Políticas de promoción e institución de una educación física de calidad, inclusiva y prioritaria en la población estudiantil y general;</p> <p>XIII.- El acceso a mecanismos para impartición de justicia en el ámbito deportivo;</p> <p>XIV.- Detección de talentos deportivos y la formación de deportistas de alto rendimiento; y</p> <p>XV.- Las demás que sean necesarias para fortalecer la difusión, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el estado.</p>	<p>XIV.- Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior, así como la formación de deportistas de alto rendimiento; y</p> <p>XV.- ...</p>
	TRANSITORIO

(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin)



	<p>Único.- Las presentes reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra	Adicionar una fracción VII al artículo 54 y reformar la fracción XIV al artículo 96 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California.	La propuesta legislativa tiene el propósito de que se capten talentos deportivos desde edades tempranas a través de las estructuras en educación básica y media superior, con la finalidad de fortalecer la competitividad deportiva en el estado.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.



4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Como punto de partida del presente análisis, observamos el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en el pueblo y que, este tiene siempre el derecho de modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Respecto a la forma de gobierno, el artículo 40 del ordenamiento previamente citado, describe que es voluntad del pueblo Mexicano, constituirse en una República. La cual está compuesta por Estados libres y que son soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Continuando con la Carta Magna, el artículo 41, estipula que el pueblo ejerce su autoridad política a través de los Poderes de la Unión y los Estados y la Ciudad de México. La jurisdicción para ejercer la soberanía está determinada por la Constitución Federal y las Constituciones Estatales y de la Ciudad de México, siempre y cuando cumplan con los términos establecidos en el Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente



(...)

Procediendo, el artículo 116 de la Constitución Federal establece que el poder público de los Estados está dividido para su organización en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Cada uno de los Estados organiza sus poderes de acuerdo a su propia Constitución, siempre respetando las directrices establecidas por la Constitución Federal.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además, el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo séptimo, establece que el Estado deberá garantizar el derecho al desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, en toda forma que perfeccione y facilite el ejercicio de dicho derecho.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones



Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Así mismo el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En atención a la Ley a reformar y las pretensiones del inicialista, es importante señalar que dentro de los primeros numerales de la Constitución Federal, específicamente el Artículo 4 en su párrafo decimocuarto, se establece que La Cultura Física y el Deporte, es un Derecho Humano y que debe ser promovido por el Estado.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

(...)

Ahora bien, en determinación de las facultades para legislar el artículo 73, fracción XXIX-J se dispone lo siguiente.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;



que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, presenta iniciativa por la que se adiciona una fracción VII al artículo 54 y se reforma la fracción XIV al artículo 96 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, con el objetivo de que se capten talentos deportivos desde edades tempranas a través de las estructuras en educación básica y media superior, con la finalidad de fortalecer la competitividad deportiva en el estado

Las razones que detalló el inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:



- Actualmente no existe un programa encaminado a detectar a las y los jóvenes que por sus características físicas, técnicas y tácticas, sean prospectos para tener logros deportivos internacionales.
- El Congreso de la Unión, aprobó una reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte con lo que se busca promover los mecanismos para detectar a jóvenes promesas del deporte en los niveles de educación básica y media superior.
- En la Ley estatal se deben reconocer de igual forma dichos mecanismos y medidas, no solo como un proceso de armonización legislativa, sino que se dote a las instituciones y autoridades de las facultades para cumplimentar la búsqueda y promoción de talentos deportivos en la entidad.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 54.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector académico, social y privado con objeto de:

Del I al VI.- (...)

VII.- Otorgar becas, apoyos y estímulos de carácter económico a los talentos deportivos, así como establecer mecanismos, planes y programas para la detección, selección y desarrollo de talentos deportivos en la educación básica y en educación media superior.

ARTÍCULO 96.- El INDE, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los demás integrantes del SECUDE, incorporarán al PROCUDE, los siguientes elementos:

Del I al XIII.- (...)

XIV.- Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior, así como la formación de deportistas de alto rendimiento; y

TRANSITORIO



Único.- Las presentes reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por el inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.

Respecto a la reforma propuesta para el numeral 96 fracción XIV, se precisa así como lo menciona el inicialista, que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022, se reformó la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 13 fracción V donde se establece que el SINADE deberá establecer los mecanismos para la detección de niñas, niños y adolescentes con *talento deportivo* en las escuelas, con el objeto de potencializar su desarrollo deportivo profesional.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 13. Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

(...)

V. Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior, y

(...)

Si bien es imperativo que el marco normativo del Estado tenga coincidencia con lo establecido en el ordenamiento General. Está comisión agota de igual forma el análisis del contenido puntual para la reforma propuesta por el legislador.

La Cultura Física y el Deporte como derecho reconocido en la Constitución Federal y en los diversos tratados internacionales de los que México es parte, ha sido promovido por el Estado donde, el sistema educativo nacional, ha servido como plataforma para el fomento de la activación física y de los buenos hábitos de salud puesto que en sus programas educativos se ha destinado un periodo dentro del horario escolar para las clases de Educación Física. Sin embargo, como bien explica el inicialista, la educación física tiene sus límites de impacto en los educandos ya que como se ha comentado busca mantener a las niñas, niños y adolescentes en buen estado de salud, más no se promueve el potencial



de los jóvenes como deportistas, para que puedan llegar a competir a nivel local, nacional o internacional y se destaquen por su *talento deportivo*.

En relación a lo anterior, es importante analizar lo dispuesto en la planeación del desarrollo nacional en el ámbito deportivo, ya que este órgano dictaminador advierte que existe una coincidencia fortaleciendo la pretensión del inicialista respecto a la identificación de **talentos deportivos** para su desarrollo profesional, toda vez que, actualmente, para que un atleta pueda ser apoyado por las instituciones correspondientes, este deberá ser ya un deportista con antecedentes en competencias nacionales; siendo lo anterior una obstaculización para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Según el Programa Institucional 2021-2024 de la CONADE, uno de los objetivos prioritarios es la incorporación de niñas, niños y adolescentes en la formación de deportistas a través de procesos de identificación, desarrollo y seguimiento técnico¹:



Objetivo prioritario 5.- Incorporar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la formación hacia el deporte de alto rendimiento, a través de procesos de identificación, desarrollo y seguimiento técnico a partir de la participación en eventos multideportivos nacionales.

Estrategia prioritaria 5.1 Implementar el proceso de seguimiento técnico a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se ubiquen entre los primeros lugares de eventos multideportivos nacionales, para incrementar la cantidad de deportistas en formación hacia el alto rendimiento.

Acción puntual
5.1.1 Elaborar protocolos de seguimiento técnico por disciplina deportiva para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se ubiquen entre los primeros ocho lugares de eventos multideportivos nacionales para controlar los avances en el rendimiento competitivo.
5.1.2 Actualizar los conocimientos del Personal Técnico en temas de análisis técnico deportivo, para estandarizar y perfeccionar sus funciones.
5.1.3 Coordinar la identificación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se ubiquen entre los primeros ocho lugares de eventos multideportivos nacionales.

Estrategia prioritaria 5.2 Identificar niñas, niños, adolescentes y jóvenes con aptitudes físicas, técnicas y psicológicas sobresalientes para proporcionarles contenidos de preparación deportiva.

Acción puntual
5.2.1 Elaborar normas de referencia para la identificación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en disciplinas deportivas de interés nacional para incorporarse a la preparación inicial formativa hacia el alto rendimiento.
5.2.2 Dar seguimiento a la preparación inicial de niñas, niños, adolescentes y jóvenes identificados con criterios técnicos para formarse como deportistas de alto rendimiento.

¹ PROGRAMA Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617903&fecha=10/05/2021#gsc.tab=0



Si bien, es clara la intensión de la política nacional en materia deportiva para concentrar desde edades tempranas a las niñas, niños y adolescentes que manifiesten características que les aportaría para convertirse en atletas, parte del contenido de la reforma es puntual al focalizar dicha localización de talentos a través de las escuelas de educación básica y media superior, en consecuencia, cabe resaltar que tras un análisis al Programa Sectorial de Educación 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación en Julio de 2020, esta comisión, encuentra coincidencia con lo proyectado anteriormente y, que las autoridades educativas dentro de sus finalidades, busquen promover el desarrollo deportivo profesional en todas y todos los alumnos de los niveles previamente citados. A razón de, el programa establece lo siguiente:

Programa Sectorial de Educación 2020-2024

[...] la SEP y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) trabajarán conjuntamente en el diseño e implementación de programas que fomenten la actividad física y el deporte para todas y todos, de forma continua y generalizada. Dichos programas se estructurarán tomando en consideración las características del desarrollo, intereses y expectativas de los educandos con el propósito de motivar su participación. Se impulsará una estrategia para fomentar la práctica continua y sistemática de actividades físicas, recreativas y deportivas que incluya a todos los sectores de la población, con especial atención a los grupos históricamente discriminados, así como con perspectiva de género, a fin de promover estilos de vida saludables que coadyuven en la disminución del sedentarismo y los factores de riesgo de enfermedades no transmisibles y, con ello, mejoren la salud general de las y los mexicanos.

El deporte de alto rendimiento tiene como propósito el desarrollo máximo de las capacidades para alcanzar altos estándares que permitan a los atletas la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional. Con el apoyo de los centros deportivos escolares y municipales, se promoverá la práctica e iniciación deportiva mediante la puesta en marcha de acciones concretas para la detección temprana de habilidades, por medio de actividades lúdicas y deportivas en horarios escolares y extraescolares, con capacitación a promotores y entrenadores de diferentes disciplinas. Lo anterior permitirá que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes reciban una orientación en su formación deportiva de acuerdo con el rango de edad por parte de personal capacitado.



Es por lo anterior, que este dictaminador, coincide con la reforma propuesta para el numeral 96 fracción XIV, por lo contenido en la Ley General además de los lineamientos en materia de fomento al deporte de alto rendimiento y a los programas educativos.

3. Como siguiente punto de análisis, el legislador propone en su proyecto de reforma que se adicione una fracción VII al artículo 54 de la misma Ley de Cultura Física y Deportes del Estado, para que las autoridades respectivas, otorguen becas, apoyos y estímulos económicos a los talentos deportivos así como la detección, selección y desarrollo de talentos deportivos en educación básica y media superior.

A tenor de la propuesta, en consideración de la naturaleza del artículo 54, encuentra que el fondo de dicho dispositivo resuelve a las acciones de colaboración entre las entidades públicas y organismos privados a favor de la promoción de la cultura física y deporte, así como su participación dentro del SECUDE. La adición propuesta por el inicialista para el artículo 54, toca en acciones específicas del INDE y el SECUDE, como lo es la administración de los apoyos económicos y las acciones para la selección de atletas, por tanto dicha porción del proyecto legislativo no resulta idónea.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 54.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector académico, social y privado con objeto de:

I.- Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia el SECUDE y los Sistemas Municipales;

(...)

III.- Ejecutar, supervisar y evaluar el PROCUDE y los Programas Municipales;

(...)

V.- Ejecutar y acatar las políticas y planes aprobados por el SECUDE y el SINADE; y

VI.- Establecer procedimientos de promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte.



Ahora bien, cabe resaltar que esta comisión atiende a la preocupación del inicialista de que se entreguen apoyos económicos a los talentos deportivos para que potencialicen sus capacidades, por lo que señala que en el marco vigente de la ley estatal, ya se encuentran solventadas dichas necesidades:

ARTÍCULO 45.- Son derechos de los integrantes del SECUDE:

(...)

VII.- Solicitar o recibir toda clase de estímulos, apoyos, becas, premios, reconocimientos o recompensas en dinero o especie, o bien, facilidades laborales, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, principalmente si se trata de deportistas sobresalientes, talentos deportivos, de alto rendimiento o seleccionados;

ARTÍCULO 172.- El INDE, los Organismos Municipales y los sectores, social y privado, promoverán y gestionarán en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyos, estímulos, premios y reconocimientos a deportistas, organizaciones deportivas, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías, investigadores en ciencias aplicadas al deporte, profesores y estudiantes de educación física y promotores comunitarios que destaquen en el desarrollo e impulso del deporte y la cultura física en el Estado, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en términos de esta Ley.

ARTÍCULO 173.- Los estímulos y apoyos que se otorguen conforme a la presente Ley tendrán como finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

(...)

III.- Impulsar la iniciación deportiva, la recreación y rehabilitación física, el deporte adaptado, los talentos deportivos, el deporte de alto rendimiento y la excelencia deportiva;

(...)

V.- Promover en las instituciones educativas, centros de educación especial, centros de readaptación social, barrios, colonias y demás centros de población, urbanos o rurales, la práctica del deporte;

(...)



VIII.- Cooperar con los Organismos Municipales y en su caso, con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria;
(...)

ARTÍCULO 174.- Los estímulos, reconocimientos y apoyos a que se refiere este título, estarán a cargo del SECUDE.

ARTÍCULO 179.- Los apoyos y estímulos económicos previstos en esta Ley, podrán consistir en:

I.- Apoyo económico o en especie;
(...)

4. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por el inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como jurídicamente procedente.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierten propuestas de modificación.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:



RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma de la fracción XIV al artículo 96 de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96.- El INDE, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y los demás integrantes del SECUDE, incorporarán al PROCUDE, los siguientes elementos:

I al XIII.- (...)

XIV.- Promover mecanismos que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo en la educación básica y educación media superior, así como la formación de deportistas de alto rendimiento; y,

XV.- (...)

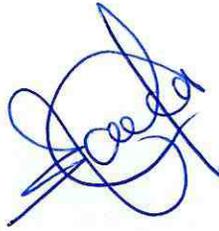
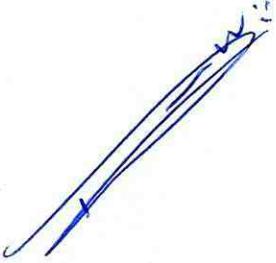
TRANSITORIO

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 25 días del mes de octubre de 2023.
"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

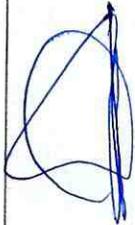


COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 20

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ VOCAL			
DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA VOCAL			



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DICTAMEN No. 20

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 20- Ley de Cultura Física y Deportes. – Talentos deportivos en educación básica y media superior.

IGL/FJTA/CACG*